

Extracto RIT C-1921-2024

1.- RESOLUCION DE FECHA:18 DE marzo DE 2026.- 2.-A DEMANDADA: LUIS ALBERTO GONZALEZ BRAVO, RUN 14.490.6187.- 1.-CAUSA RIT: C-1921-2024.- 2.- DEMANDANTE: CASANDRA VANESSA VERDUGO ARENAS. RUN, 15.699.307-7. 3.- ALIMENTARIOS: RAFAEL, SERGIO Y JEREMIAS, DE APELLIDOS GONZALEZ VERDUGO 4.- FECHA INGRESO DEMANDA:09 de agosto de 2024.- 5.-MATERIA:Alimentos.- 6.-ORDENA NOTIFICAR A: LUISALBERTO GONZALEZ BRAVO, RUN 14.490.618-7.- 7.- PROVEIDO: Consta proveído de fecha 28-08-2024, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° de la ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de RAFAEL, SERGIO y JEREMÍAS, todos de apellidos GONZALES VERDUGO, la suma equivalente a 2,27614 unidades tributarias mensuales (UTM), actuales \$150.000 pesos, por CADA UNO, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la ley mencionada. 8.-TEXTO RESOLUCION: Talca, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.-: Talca, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. Por entrada a mi despacho con esta fecha. Resolviendo escrito de fecha 17 de marzo de 2026: A lo principal: Téngase presente lo informado. Al otrosí: Atendido el mérito de lo antecedentes, como se pide, déjese sin efecto audiencia preparatoria fijada para el día 23 de marzo de 2026. En virtud de lo anterior, se cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 05 DE MAYO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS (SALA 4). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Notifíquese a la parte demandada por aviso, de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la


Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial.

Talca, 19 de marzo de 2026.-

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



 **Cristian Andrés Valenzuela Díaz**
Jefe Unidad
PJUD
Diecinueve de marzo de dos mil veintiséis
12:28 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ZXUBYCQTDY